



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS Y CINCO

Juan Manzanera Sanchez Vizcaino decano de esta villa. Obligado al abasto de carnes que se vende en las Carnicerías de esta villa, ante V.ª Conlamación Veneración y rendimiento debido de V.ª que según la obligación del presente es de un favor del dicho abasto de carnes desde el primer día de mayo al último del mes de mayo se debe vender cada libra de carne de vaca a un precio en que actualmente corre cada una libra de macho en dichas Carnicerías; Teniendo en cuenta que semejante notorio por Juicio que han en la dicha obligación del Innuado al tanto por lo calamitoso del tiempo la Carestia del ganado de mayor causa se acreceran si se vende cada libra de carne al mismo precio en que se halla el macho por la falta de venta que había en aquel tiempo. Quieren que se ponga en la otra Consideración de V.ª quien con igual rendimiento Veneración y rendimiento de V.ª que en fuerza de las Constituciones dichas por Juicio que pronto lo que más o menos se merezcan de que se vende dicha carne de carne al mismo precio de la del macho se debe permitir de que se vendan corriere cada libra de macho a un precio semejante a la venta de la carne de vaca que luego se venden el otro pronto que se vende la de carne por el tiempo que falta al cumplimiento de dicha obligación al expresado onzeguar

